

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA

Correo: j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Rad. No: 13667-40-89-001-2022-00116-00

Demandante: CASTA EMILIA ARIZA OSPINA

Demandado: JULIO ENRIQUE ORTIZ SALAZAR

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Le informo al señor Juez de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, adjunta con solicitud de medida cautelar, presentada por la señora CASTA EMILIA ARIZA OSPINA, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor JULIO ENRIQUE ORTIZ SALAZAR. Sírvase proveer.

San Martin de Loba, Bolívar, 21 de octubre de 2022,


DANIEL ANDRES ARIAS MORELO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.
Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO.

Visto el informe de Secretaría se tiene que, trata de demanda Ejecutiva Singular promovida por el doctor JORDY JAVIER AMARIS FLOREZ, actuando como apoderado judicial de la señora CASTA EMILIA ARIZA OSPINA, contra el señor JULIO ENRIQUE ORTIZ SALAZAR, en la que se manifiesta que es este el Juzgado competente en razón al lugar de cumplimiento de la obligación.

Del documento (letra de cambio 01 de fecha de creación 24 de enero de 2015) acompañado con la demanda Ejecutiva Singular instaurada por la señora CASTA EMILIA ARIZA OSPINA, mediante vocero judicial, resulta a cargo del demandado señor JULIO ENRIQUE ORTIZ SALAZAR, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

De acuerdo con lo prescrito en los artículos 422, 424, 431, y 25 del C.G. del P., 621 Y 671 C, Co., y lo señalado en la ley 2213 de 2022, por medio del cual se decreta la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, en razón a ello, el despacho,

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA

Correo: j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo del demandado señor JULIO ENRIQUE ORTIZ SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.962.450 y a favor de la señora CASTA EMILIA ARIZA OSPINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.134.719, por las siguientes sumas:

POR LA LETRA # 001 (24-01-2015).

1. La suma de ONCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$11.000.000,00) por concepto de capital INSOLUTO.
2. Mas los intereses corrientes a la tasa del 2,5 % mensual liquidados desde el 24-01-2015 al 24-01-2020.
3. Por los intereses moratorios al 2,5 % mensual, causados desde que se hacen exigibles la obligación (25-01-2020) hasta el pago total de las mismas.
4. Por las costas del proceso que se causen y las agencias y trabajo en derecho.

SEGUNDO. Notifíquese el presente proveído a la demandada, en la dirección mencionada en la demanda, concediéndosele un término de 10 días para lo establecido en el art. 442.ídem y

TERCERO. Reconózcase al Dr. JORDY JAVIER AMARIS FLOREZ. C.C. No.1.143.138.714 y T.P. No. 307540 C.S. de la J como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAHN CARLOS HERNANDEZ ESCOBAR
JUEZ